

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de febrero de 1961 por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra «San Isidoro».

Ilmo. Sr.: La noble personalidad de San Isidoro de Sevilla, y la profunda labor realizada por él en el plano de la Inteligencia y de la acción social, adquiere un singular relieve y significación en nuestros tiempos. En plena época de crisis, cara a los siglos nuevos, que abría para la civilización cristiana perspectivas desconocidas aún, Europa encontró en San Isidoro un maestro universal y seguro, que transmitía el legado del saber clásico y proporcionaba, a la vez, orientaciones luminosas para la construcción del mundo histórico cristiano en el marco de las edades medievales nacientes.

Fue Sevilla el centro de saber y de cultura desde el que San Isidoro desarrolló su tarea y desplegó su influencia universal. La Universidad ha venido a ser la heredera y la continuadora de la larga tradición científica que tuvo en San Isidoro uno de los más brillantes y eficaces impulsores.

Al conmemorarse el pasado año el centenario del nacimiento del gran científico, filósofo y teólogo hispalense, se concibió oportuno crear, como fruto permanente de los actos conmemorativos, una Cátedra de Filosofía y Teología que, bajo el título de «San Isidoro», continúa, en el seno de la Universidad de Sevilla, la secular tarea iniciada por él y desarrolló, a la altura de nuestros tiempos, aquellos cometidos que tan altamente supo proponerse y realizar el gran Arzobispo hispalense.

En atención a dichas consideraciones, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra «San Isidoro», de Filosofía y Teología, a la que se encomienda el estudio y la enseñanza de los problemas filosóficos y teológicos de significado interés actual para la civilización cristiana.

Segundo.—Serán funciones de dicha Cátedra:

- Organizar cursos de enseñanza, de investigación y de extensión cultural, especialmente para los alumnos universitarios.
- Crear una Biblioteca especializada en relación con la finalidad propia de la Cátedra.
- Editar y distribuir libros y revistas sobre las materias de la Cátedra.
- Cualquier otra actividad cultural o científica que sirva a la realización del fin peculiar de la Cátedra.

Tercero.—La Cátedra estará regida por un Patronato y una Comisión Ejecutiva, a los que se encomiendan la dirección, organización y administración de la misma.

El Patronato cuya Presidencia de honor ostentará el eminentísimo y reverendísimo señor Prelado de la Diócesis de Sevilla, estará integrado por el Rector de la Universidad, como Presidente, y por los vocales siguientes: el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Ciudad, el Presidente de la Diputación provincial, el Obispo Auxiliar de la Diócesis o persona designada por la Autoridad eclesiástica, el Dean del Cabildo Metropolitano, los Presidentes de las Reales Academias de Buenas Letras, Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría y Medicina, los Decanos de las Facultades de Filosofía y Letras y de Derecho, el Rector del Seminario Metropolitano y el Director del Instituto de Estudios Sevillanos.

La Comisión Ejecutiva, presidida por el Rector de la Universidad, se hallará integrada por los siguientes vocales: los Catedráticos titulares de Filosofía, Historia Universal, Antigua y Media e Historia de España Antigua y Media de la Facultad de Filosofía y Letras, el Catedrático titular de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho, el Director de Formación Religiosa de la Universidad, un Profesor de Teología designado por el Prefecto de Estudios del Seminario Metropolitano, el Director de Extensión Universitaria de la Universidad, y, eventualmente, la persona o personas que designe el Patronato.

Será Secretario-Administrador del Patronato y de la Comisión Ejecutiva un Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla, nombrado para cada curso por el Patronato.

Cuarto.—La persona o personas a quienes se encomiende la realización de las funciones señaladas en el número segundo serán propuestas al Patronato por la Comisión Ejecutiva.

Quinto.—Los cursos especializados de la Cátedra «San Isidoro» tendrán la consideración de cursos monográficos de Licen-

ciatura y de Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras, cuando la Junta de la misma así lo acuerde, teniendo en cuenta el carácter e intensidad de los programas de la Cátedra en cada año académico. La Cátedra podrá otorgar un Diploma acreditativo de los estudios realizados por los alumnos matriculados en sus enseñanzas.

Sexto.—La Cátedra podrá establecer relaciones, en la forma que en cada caso pueda estimarse de mayor utilidad, con aquellas Corporaciones y Entidades cuya colaboración se considere interesante en orden al cumplimiento de los fines señalados.

Séptimo.—Los medios económicos para el sostenimiento de la Cátedra estarán constituidos por las subvenciones que le sean concedidas por el Estado, por el importe de los derechos de matrícula y de examen de los alumnos que cursen sus enseñanzas, por las aportaciones de las Corporaciones y Entidades representadas en el Patronato, por los donativos y legados de personas naturales o jurídicas y por los ingresos que obtenga por publicaciones o por cualquier otro concepto derivado de sus actividades propias.

Octavo.—El presupuesto de la Cátedra se incluirá en el presupuesto de la Universidad de Sevilla, del que formará parte, considerándose los ingresos de aquella como «fondos adscritos a fines específicos», que habrán de ser los propios de la misma Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de febrero de 1961 por la que se reconoce el derecho al percibo de asistencias a los componentes de la Comisión encargada de juzgar el segundo concurso de canciones entre Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: El Centro de Orientación de la Dirección General de Enseñanza Media inició en el año 1960 una nueva actividad educadora en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, los concursos de canto cuyo éxito ha aconsejado una nueva convocatoria, que probablemente se habrá de reiterar cada año. Garantía de la eficacia de estos concursos será el acierto en la adjudicación de sus premios, para lo que se requiere una actividad prolongada y cuidadora de los jueces del concurso, a quienes conviene indemnizar en la forma reglamentaria.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 12).

Este Ministerio dispone:

Primero. Los concursos de canto entre Institutos Nacionales de Enseñanza Media que anualmente convoca el Centro de Orientación Didáctica de la Dirección General de Enseñanza Media serán juzgados por una Comisión integrada de este modo: Presidente, un Inspector de Enseñanza Media del Estado, designado libremente por esa Dirección General, y cuatro Vocales designados del mismo modo.

Segundo. Se reconoce a estos jueces el derecho a percibir «asistencias» por las sesiones que celebren, a razón de 125 pesetas el Presidente y de 100 pesetas los Vocales, que serán hechas efectivas con cargo al crédito número 131.341 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 17 de abril de 1961 por la que se autoriza el pago de modelos de mobiliario escolar primario elegidos por Orden de 9 de marzo de 1961.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la adquisición de modelos de mobiliario escolar:

Por Orden ministerial de 9 de marzo del corriente año se resolvió la adjudicación de los premios para los diseños de mobiliario escolar presentados al concurso público que se convocó por Orden ministerial de 18 de noviembre último («Boletín O.»

cia: del Estado de 9 de diciembre), eligiéndose para pupitres bipersonales el presentado con el lema «Cecyrba», del que resultó autor la Oficina Técnica de la Compañía «Euskalduna, Sociedad Anónima», en sus talleres de Villaverde Bajo; para mesas bipersonales, el del lema «Azul», cuyo autor fué «Apellániz, S. A.», de Vitoria, y el de mesas de profesor, el del mismo lema «Azul», del citado autor;

Teniendo en cuenta que se precisa la fabricación material de estos modelos, que habrán de quedar propiedad del Ministerio, y que los respectivos autores de los diseños están conformes en llevarla a efecto por el precio de coste presentado con el diseño, que es el siguiente:

Un pupitre bipersonal de tubo, con asientos abatibles y tapa de formica, al precio de 1.900 pesetas; una mesa plana bipersonal, con tubo cónico y dos sillas, al precio de 1.200 pesetas; una mesa de profesor con sillón, con soporte de tubo y tablero de embero, al precio de 3.050 pesetas;

Habiendo sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares, y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado de este Ministerio con fechas 3 y 8 de los corrientes, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto que con cargo al Presupuesto de la Junta Central de Construcciones Escolares de 1961, que por no estar aprobado en el momento actual se determinará por la doctava parte del Presupuesto de 1960, se abone la cantidad de 6.150 pesetas, distribuida en la siguiente forma: 1.900 pesetas a la Oficina Técnica de la Compañía «Euskalduna, Sociedad Anónima», de Villaverde Bajo (Madrid), y 4.250 pesetas a «Apellániz, S. A.», de Vitoria, por la fabricación de los modelos de los diseños elegidos de pupitre, mesa plana y mesa de profesor, los que serán entregados en los Almacenes de la calle Núñez de Balboa, núm. 105, de la capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de abril de 1961 por la que se reconoce el derecho al percibo de asistencias a varios Catedráticos de Enseñanza Media, convocados para la adopción de normas y redacción de cuestionarios para la enseñanza de idiomas modernos en las Secciones filiales y Estudios nocturnos.

Ilmo. Sr.: La mayor extensión de la enseñanza de idiomas modernos en las Secciones filiales y Estudios Nocturnos femeninos hace precisa la adopción de normas y redacción de cuestionarios.

Convocados por esa Dirección General a tal fin:

Don Gonzalo Suárez Gómez, Catedrático numerario de Francés del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, como Presidente de la Comisión.

Doña Herminia Alonso-Vega Sánchez Catedrática numeraria de Ciencias Naturales y Directora de la Sección filial «Nuestra Señora de Fátima», número 1, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid.

Don Jesús Cantera Ortiz de Urbina, Catedrático numerario de Francés y Director de la Sección filial número 3 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Doña María Teresa Díez Iglesias, Catedrática numeraria de Inglés del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo.

Doña Patricia Shaw Fairmans, Catedrática numeraria de Inglés del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cuenca.

Este Ministerio ha resuelto reconocer el derecho al percibo de asistencias por las sesiones que celebren, a razón de 125 pesetas el Presidente y 100 pesetas los Vocales, así como dietas y gastos de locomoción a las Catedráticas señoras Díez Iglesias y Shaw Fairmans, que serán hechas efectivas con cargo al crédito número 131.341 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 19 de abril de 1961 por la que se reconoce el derecho al percibo de asistencias a varios Catedráticos de Enseñanza Media, convocados para la adopción de normas y redacción de cuestionarios para la enseñanza del dibujo en las Secciones filiales de Estudios nocturnos.

Ilmo. Sr.: La mayor extensión de la enseñanza de Dibujo en las Secciones filiales y Estudios Nocturnos femeninos hace precisa la adopción de normas y redacción de cuestionarios.

Convocados por esa Dirección General a tal fin:

Doña Dolores Escribano Baonza, Catedrática numeraria de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, como Presidente de la Comisión.

Don Luis Alegre Núñez, Catedrático numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.

Don Bernardo Perea Morales, Catedrático numerario de Griego, Director de la Sección filial «Tajamar», número 1, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Don Julián Campos Carrero, Profesor de Dibujo de la Sección filial «Tajamar», número 1, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Don Florencio Fernández González Profesor de Dibujo de la Sección filial número 3 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto reconocer el derecho al percibo de asistencias por las sesiones que celebren, a razón de 125 pesetas el Presidente y 100 pesetas los Vocales, que serán hechas efectivas con cargo al crédito número 131.341 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de abril de 1961 por la que se deja sin efecto la creación de la Unitaria de niños de San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 22 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) estableció que los edificios destinados a viviendas del Magisterio no podrán ser utilizados como locales de escuela, salvo que por Orden ministerial se conceda la excepción con expresa autorización, acreditada la necesidad en expediente.

Por Orden ministerial de 16 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) ha sido creada, entre otras, una Escuela Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid), habiéndose llevado a efecto la instalación en un local destinado a vivienda.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la creación de la Escuela Unitaria de niños de San Sebastián de los Reyes (Madrid), en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de agosto de 1960 al haberse incumplido lo dispuesto sobre procedimiento especial que debe seguirse en los casos en que se proponga la instalación del local-escuela en edificios de viviendas del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de abril de 1961 por la que se crean Escuelas dependientes de Consejos escolares primarios.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de enseñanza primaria, con destino a diversos Consejos escolares primarios, y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos